

COMISION RESOLUTIVA  
DECRETO LEY N° 211, DE 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

RESOLUCION N° 291

Santiago, dieciséis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- El recurso de reclamación deducido por los abogados señores Luis Mencarini Neumann y Francisco Contreras Acuña, en representación de los señores José Monge Molina, Alejandro Jans Sandoval, César Augusto Mencarini Neumann y Eugenio Hitschfeld Alvarez, todos comerciantes domiciliados para estos efectos en Temuco, calle Manuel Bulnes N° 351, 8° piso, en contra del dictamen N° 657/877, de 14 de Julio pasado de la H. Comisión Preventiva Central.

2.- El dictamen N° 657/877 mencionado, se pronunció en una denuncia de otros comerciantes de la X Región que también son o han sido distribuidores mayoristas de la Compañía de Cervecerías Unidas, en adelante CCU. No obstante lo anterior, la H. Comisión Preventiva Central concedió el recurso de reclamación de los señores Mencarini y Contreras, tanto porque el problema que les aquejaba es el mismo de las personas cuya denuncia dió origen al dictamen cuestionado, como porque ellos mismos habían presentado, también una denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica por los mismos hechos, denuncia esta última que fue resuelta por dictamen N° 666/1101, de 12 de Agosto en curso, en los mismos términos que el dictamen N° 657, recurrido.

3.- El problema cuya materia ha sido conocido por la H. Comisión Preventiva Central se ha suscitado a varios comerciantes, que eran distribuidores mayoristas de los productos de CCU, que fueron notificados por la empresa de su decisión de cambiar su sistema de comercialización en términos que ya no vendería más esos productos en sus plantas elaboradoras a distribuidores mayoristas, sino que lo haría ella misma, directamente, a todos los comerciantes que lo solicitaran, entregándolos con camiones fleteros, en los negocios de los compradores.

4.- Este cambio de sistema de comercialización de CCU ha sido conocido y sancionado como legítimo por los organismos antimonopolios los que, en síntesis, han declarado que un productor o importador es libre para comercializar los bienes que produce o importa del modo que más convenga a sus intereses, siempre que no discrimine entre sus compradores ni entorpezca la libre competencia.

Así lo resolvió la H. Comisión Preventiva Central en sus dictámenes N° 653/681, de 16 de Junio, 657/877, de 14 de Julio y 666/1101, de 12 de Agosto, todos del año en



nunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Minis  
tro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Ar  
naldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica de Chile, Juan Ignacio Varas Castellón,  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas  
de la Universidad Católica de Chile, Abraham Dueñas Strugo, sub  
rogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísti-  
cas y don Adolfo Amenábar Castro, subrogando al señor Tesorero  
General de la República.

ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaría Abogado de la H.  
Comisión Resolutiva